

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y EJECUCIÓN DE SERVICIOS

ENTRE:

De una parte, el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, órgano constitucional de carácter autónomo, con personalidad jurídica e independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera, la cual constituye una entidad de derecho público, legalmente constituida conforme a la Ley No. 29-11 del veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Gubernamental No. 430-11548-7, y con domicilio y asiento principal sito en la avenida Jiménez Moya, esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su presidente, **doctor MARIANO AMÉRICO RODRÍGUEZ RIJO**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0105865-9, con domicilio y residencia en esta misma ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, entidad pública que para los fines del presente contrato se denominará por sus siglas **TSE**, por su nombre completo o como **LA PRIMERA PARTE**.

De la otra parte, la empresa **ABREU FAST PRINT, SRL,** sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 131087728, con su domicilio social y asiento principal en la calle Eugenio Contreras No. 14, Urbanización Los Trinitarios, Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada, para los fines del presente contrato, por su gerente, señor **RAFAEL DE LA CRUZ ABREU NÚÑEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, con domicilio y residencia en esta misma ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0800657-8, empresa que para los fines del presente contrato se denominará **EL PROVEEDOR**, **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** o **LA SEGUNDA PARTE**.

J. A. C.

Para referirse a ambos, se les denominará en este contrato como LAS PARTES.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley No. 340-06 de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establecen, entre los Procedimientos de Selección, la **Comparación de Precios**.

POR CUANTO: A que la referida ley, en su artículo 16, numeral 4, establece además que: "Comparación de Precios": Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores".

POR CUANTO: La Resolución No. 01/2015, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, establece cuáles serán los umbrales o valores que determinarán qué procedimiento de selección utilizar para las contrataciones de bienes, servicios y obras para el año dos mil quince (2015), con vigencia para este año dos mil quince (2015).

POR CUANTO: A que la referida resolución dispone que superado el monto de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$675,484.00), la compra o contratación deberá realizarse mediante Comparación de Precios.



POR CUANTO: El día dos (02) del mes de noviembre del año dos mil quince (2015) el TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL invitó a <u>veintisiete (27) oferentes</u> a participar en un proceso de Comparación de Precios para la contratación bienes y servicios de Imprenta y Publicaciones.

POR CUANTO: Hasta el día **diez (10) del mes de noviembre** del año dos mil quince (2015) estuvieron disponibles, para todos los interesados, los Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas e información general respecto de los bienes y servicios requeridos con relación a este proceso de **Comparación de Precios**.

POR CUANTO: Hasta el día **diez (10) del mes de noviembre** del año dos mil quince (2015) se procedió a la recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B", de los oferentes participantes en la Comparación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones.

POR CUANTO: El día **once (11) del mes de noviembre** del año dos mil quince (2015) se procedió a la *apertura de las Ofertas Técnicas "Sobres A"* de los oferentes participantes en la Comparación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones.

POR CUANTO: El día **trece (13) del mes de noviembre** del año dos mil quince (2015) se procedió a la *apertura de las Ofertas Económicas "Sobres B*" de los oferentes habilitados en la Comparación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones.

POR CUANTO: Después de un minucioso análisis de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL, mediante Acta Administrativa de Adjudicación No. 015-2015, de fecha trece (13) del mes de noviembre del año dos mil quince (2015), le adjudicó a LA SEGUNDA PARTE, los ítems 1, 2, 3, 4 y 5 del proceso de compra y contratación correspondiente, designado como TSE-CP-11-088-2015, sobre Imprenta y Publicaciones.

POR CUANTO: El día veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil quince (2015) el TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL procedió a la notificación del resultado de la adjudicación señalada, a EL PROVEEDOR, de acuerdo a la decisión descrita anteriormente, según el proceso de Comparación de Precios indicado y conforme al cronograma establecido.

POR CUANTO: En este caso se puede prescindir de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato que a estos fines establece el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la mencionada Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, emitido mediante el Decreto No. 543-12, del 6 de septiembre del año 2012, conforme a los artículos 118 y 122 del mismo reglamento.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas consumibles para el funcionamiento de los entes estatales.

<u>Comparación de Precios:</u> Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores.

J. A. J.



Contrato: El presente documento.

<u>Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas:</u> Documento emitido por la entidad contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el proveedor.

<u>Máxima Autoridad Ejecutiva</u>: En este caso, el representante legal del TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL.

Monto del Contrato: El importe señalado en el contrato.

<u>Oferente/Proponente:</u> Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor o Prestadora de Servicio: Oferente/Proponente que habiendo participado en el proceso de Comparación de Precios indicado, ha resultado adjudicatario del presente contrato y suministra los productos junto a la ejecución de los servicios, de acuerdo a las bases administrativas que rigen esta operación contractual. En este caso: la sociedad comercial ABREU FAST PRINT, SRL, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 131087728, y con su domicilio social en la calle Eugenio Contreras No. 14, Urbanización Los Trinitarios, Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, representada por su gerente, señor RAFAEL DE LA CRUZ ABREU NÚÑEZ, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0800657-8.

<u>Suministro</u>: La entrega de las cantidades adjudicadas al oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

<u>Coordinadora</u>: La Licenciada ROSA ANDÚJAR CAMPILLO, directora administrativa del TSE, persona física que actúa en nombre y representación del TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL, en la coordinación de los servicios que son prestados en ocasión de la presente contratación.

<u>Entidad Contratante</u>: El TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL, órgano constitucional de carácter autónomo, con personalidad jurídica e independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera, regido la Ley No. 29-11 del veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Gubernamental No. 430-11548-7, y con domicilio y asiento principal sito en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y LA PRESTADORA DE SERVICIO reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) Pliego de Condiciones Específicas.
- c) Desglose presupuestario.
- La propuesta formulada por el Oferente-Proveedor a los fines de la presente contratación.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

3.1 EL PROVEEDOR, por medio del presente contrato, se compromete a vender y el TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL, a su vez, se compromete a adquirir los bienes y servicios detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican: (ver página siguiente)







Ítem	Código[1]	Descripción	Cant.	Unidad de medida	ABREU FAST PRINT, SRL		Cumplimiento
					Precio Unitario	Total	
1	44121604	Sello redondos pretintado con detalles del Tribunal Superior electoral: Secretaria General, según muestra.	3	Und.	RD\$1,400.00	RD\$4,200,00	Cumple
2	44121604	Sello redondos pretintado con detalles del Tribunal Superior electoral; Secretaria General, según muestra.	2	Und.	RD\$1,400.00	RD\$2,800.00	Cumple
3	44121604	Sello redondo que diga "Tribunal Superior Electoral Departamento de presupuesto". Ver anexo	1	Und.	RD\$1,400.00	RD\$1,400.00	Cumple
4	44121604	Sello cuadrado de RECIBIDO que diga del Departamento de presupuesto del "Tribunal Superior Electoral Departamento de presupuesto"Ver anexo	1	Und.	RD\$1,400.00	RD\$1,400,00	Cumple
5	44121604	Sello Gomigrafo, cuadrado con descripcion del Tribunal Superior Electoral, Dirección de Relaciones Internacionales y Cooperación, recibido, fecha, hora y firma según detalle anexo.	1	Und.	RD\$1,400.00	RD\$1,400.00	Cumple
14	14111611	Tarjetas de invitación impresa con sus sobres para actividades relacionadas con el 4to. Aniversario del TSE. Y puesta en circulación del boletín contencioso, tamaño de producción 7 pulgadas (ancho) x 5 pulgadas (alto), material hilo, color crema, con logo y escudo (tamaño 1x1) y orla en repujado seco (ver muestra de material para garantizar tipo de color). Tipo de letra a utilizar: Letras " Tribunal Superior Electotal" en Times New Roman, tamaño 22. Cuerpo del texto en Edward Scrip ITC, tamaño 18. Titulo: Color Pantone 6C, según muestra.	1000	Und.	RD\$225.00	RD\$225,000.00	Cumple

Sub total RD\$	RD\$236,200.00		
ItbisRD\$	RD\$42,516.00		
Total RD\$	RD\$278,716.00		

- 3.2 Los bienes que integran el objeto del presente contrato deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en las especificaciones técnicas preestablecidas y conocidas por ambas partes.
- 3.3 EL PROVEEDOR deberá entregar la cantidad de bienes requeridos y ejecutar los servicios contratados, de conformidad con el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen en que el monto a pagar por la adquisición de los bienes y servicios objeto de este contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$278,716.00).

ARTÍCULO 5. - FORMA DE PAGO.

- 5.1 El pago será realizado en Pesos Dominicanos.
- 5.2 El pago será realizado a EL PROVEEDOR dentro de los treinta (30) días posteriores a la entrega total, verificada y aprobada, por LA PRIMERA PARTE, de los bienes adquiridos mediante este contrato, incluyéndose los servicios contratados en el mismo.
- 5.3 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.



ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

LA SEGUNDA PARTE deberá realizar la confección, entrega e instalación de los bienes terminados que se adquieren mediante esta contratación dentro del plazo de un mes (1), contado a partir de la firma del presente contrato. Por lo que se entiende que la vigencia de este contrato será por un lapso de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del mismo, o hasta que dicho contrato sea totalmente ejecutado (previo al plazo convenido), una vez satisfechas ambas partes según sus respectivas obligaciones contractuales.

ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece ningún tipo de relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. EL PROVEEDOR acuerda, por este medio, liberar al TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni LA ENTIDAD CONTRATANTE ni EL PROVEEDOR serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos de este contrato se entenderá que estos términos (Fuerza Mayor o Caso Fortuito) significan lo que se expresa a continuación:

CAUSA MAYOR: Significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

CASO FORTUITO: Significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que aun previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad y control de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente contrato que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando esta surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito **EL PROVEEDOR** no cumple con el cronograma de entrega, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

A. A. C.

Si **EL PROVEEDOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte sobre la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA DE SERVICIO.

LA PRESTADORA DE SERVICIO prestará los servicios previstos en el presente contrato como se describen en la invitación publicada.

LA PRESTADORA DE SERVICIO presentará al TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del contrato.

LA PRESTADORA DE SERVICIO ejecutará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. LA PRESTADORA DE SERVICIO actuará en todo momento como PRESTADORA DE SERVICIO fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este contrato y apoyará y resguardará los intereses del TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de LA PRESTADORA DE SERVICIO.

LA PRESTADORA DE SERVICIO ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.

LA PRESTADORA DE SERVICIO se atendrá a las órdenes administrativas impartidas por el TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL vía la Coordinadora. Cuando LA PRESTADORA DE SERVICIO considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo al TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL vía la Coordinadora en un plazo de doce (12) horas a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

LA PRESTADORA DE SERVICIO respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado dominicano.

R. A. C.



ARTÍCULO 11.- DEL PERSONAL.

LA PRESTADORA DE SERVICIO empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** para la realización de sus servicios, se especifican en la invitación publicada.

ARTÍCULO 12.- CONFLICTO DE INTERESES.

LA PRESTADORA DE SERVICIO no se beneficiará de otros pagos. El pago a ser recibido por LA PRESTADORA DE SERVICIO previsto en el artículo 5 del presente contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, LA PRESTADORA DE SERVICIO no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, LA PRESTADORA DE SERVICIO utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este contrato.

ARTÍCULO 13.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.

Ni LA PRESTADORA DE SERVICIO ni su personal técnico tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

ARTÍCULO 14.- PRESENTACIÓN DE INFORMES.

LA PRESTADORA DE SERVICIO presentará sus informes sobre el desarrollo de las actividades previstas en el presente contrato según los requerimientos que en ese sentido le formule el TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL.

Toda la documentación e informes preparados por LA PRESTADORA DE SERVICIO, exclusivamente para el desarrollo del objeto de este contrato, serán de uso único del TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL. LA PRESTADORA DE SERVICIO deberá entregar al TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL todos los documentos antes mencionados, a más tardar en la fecha de rescisión o terminación contractual, pudiendo LA PRESTADORA DE SERVICIO retener una copia de los mismos, comprometiéndose a no utilizarlos para fines no relacionados con el contrato, sin el consentimiento del TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL. Entendiéndose que cualquier uso ajeno a los servicios prestados que se especifican en este contrato, compromete la responsabilidad de LA PRESTADORA DE SERVICIO.

ARTÍCULO 15- CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.

ARTÍCULO 16.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS.

LA PRESTADORA DE SERVICIO será en todo momento la única responsable y protegerá al TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente contrato por LA PRESTADORA DE SERVICIO y su respectivo personal.

R. A. C.



ARTÍCULO 17.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTADORA DE SERVICIO.

LA PRESTADORA DE SERVICIO será responsable, dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar al TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente contrato o dentro de un año (1) contado a partir de su terminación, incluyendo, pero sin limitar, honorarios y gastos legales incurridos por el TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de

LA PRESTADORA DE SERVICIO, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.

ARTÍCULO 18.- OBLIGACIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL.

El TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Estado dominicano:

- a) Provea a LA PRESTADORA DE SERVICIO y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este contrato.
- b) Emita las instrucciones necesarias a los agentes, funcionarios y representantes del Estado para la rápida y efectiva ejecución de los servicios.

ARTÍCULO 19.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA PRESTADORA DE SERVICIO para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a LA PRESTADORA DE SERVICIO en virtud de este contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 20.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante adenda suscrita entre ambas partes contratantes.

ARTÍCULO 21.- SUSPENSIÓN.

Por parte del TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL:

El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** mediante notificación escrita (excepto por servicios o trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** incumple sus obligaciones establecidas bajo este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

(i) Especifique la naturaleza del incumplimiento.

m

1 4 D



(ii) Requiera que LA PRESTADORA DE SERVICIO resuelva el incumplimiento dentro de un período ne mayor de dos (2) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por parte de LA PRESTADORA DE SERVICIO:

LA PRESTADORA DE SERVICIO tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito al TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL, si este incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento.
- (ii) Requiera que el TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de cinco (5) días a partir del recibo por parte del TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 22.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** solo podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** no compensará por ningún motivo a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** por las sumas adeudadas.

El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de contrato, si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que LA PRESTADORA DE SERVICIO desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el contrato por acuerdo mutuo, el TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL compensará a LA PRESTADORA DE SERVICIO de acuerdo al tiempo y al trabajo o servicio porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 23.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones de las partes, a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones del TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación.
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el artículo 16.

ARTÍCULO 24.- CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de LA PRESTADORA DE SERVICIO es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, este contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito del TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL. No obstante, LA PRESTADORA DE SERVICIO podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para el TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL.

K. A. J.



ARTÍCULO 25.- CALIDAD DE LAS PARTES EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

Ambas partes suscribientes del presente contrato afirman contar con la debida calidad para la firma del mismo, y para actuar en representación de las respectivas entidades contratantes, de acuerdo a su objeto y a los datos generales que se establecen en la parte introductoria de este contrato.

ARTÍCULO 26.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de las prohibiciones establecidas en el artículo 14 de La ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.

La división del presente contrato con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 27.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 28.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07 de fecha cinco (05) de febrero de dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 29.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

La interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 30.- IDIOMA OFICIAL.

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 31.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

ARTÍCULO 32.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL PROVEEDOR prestará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 33.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria de este contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

R. A. D.



ARTÍCULO 34.- ACUERDO ÍNTEGRO.

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Así mismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES** y el otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

MARIANO AMÉRICO RODRÍGUEZ RIJO

Juez Presidente del TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

RAFAEL DE LA CRUZ ABREU NUNEZ

En representación de la sociedad comercial ABREU

FAST PRINT, SRL

Yo, doctor RAFAEL ACOSTA, notario público para el Distrito Nacional, con matrícula número 5735, certifico y doy fe de que en mi presencia los señores MARIANO AMÉRICO RODRÍGUEZ RIJO y RAFAEL DE LA CRUZ ABREU NÚÑEZ, de generales que constan, estamparon sus firmas en este documento, declarándome, dichos señores, que así lo hacen por estar de acuerdo con el texto del mismo y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos públicos. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

epública Doo

DR. RAFAEL ACOSTA

Notario Público

Matrícula No. 5735

11